



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Sábado 17 de Enero de 2015

**Servicio Nacional de Aduanas**

Dirección Nacional

**(Resoluciones)**

**MODIFICA RESOLUCIÓN N°6.000, DE 2014**

Núm. 7.259.- Valparaíso, 26 de diciembre de 2014.- Vistos:

La resolución N°6.000, de fecha 30.12.2004, de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se establecen las normas para autorizar la salida al resto del país de vehículos importados a zonas francas de extensión bajo el régimen de admisión temporal, amparados por Pasavantes.

La Medida N°7 de la Agenda Normativa 2014, que tiene por propósito la revisión de la normativa de pasavantes, con el objeto de armonizar las instrucciones impartidas en relación al plazo concedido por los Pasavantes emitidos.

En virtud de lo anterior, analizadas las normas vigentes sobre la materia se pudo establecer que el numeral 4.2 del Apartado I de la Res. N°6.000, de 2004, de la Dirección Nacional de Aduanas, contempla un incremento, para vehículos provenientes de las regiones XI y XII, por cada viaje, en 6 u 8 días, según la salida se efectúe vía marítima o terrestre, respectivamente.

El oficio ordinario N°12.464, de fecha 16.10.2014, mediante el cual la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas, estimó que el sentido de la norma reglamentaria es claro, en cuanto el incremento que se establece de seis u ocho días, es por cada viaje, no siendo factible acumularlo para viajes posteriores.

Considerando: Que, no existe una uniformidad en las Aduanas del Sur, en lo que respecta al correcto incremento de los 6 u 8 días, según sea la vía de transporte utilizada para su salida desde dicho territorio aduanero especial, es necesario precisar las normas en dicho contexto.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 76 de la Ordenanza de Aduanas, lo dispuesto en los N°s 7 y 8 del artículo 4 del DFL N°329 de 1979; en el DL N°2554, de 1979 y en la resolución N°1.600, de 2008, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Modifícase la resolución N°6.000, de fecha 30.12.2004, de la Dirección Nacional de Aduanas en el sentido de agregar al numeral 4.2, Apartado I, el siguiente inciso tercero:

“El incremento establecido en el inciso precedente, es por cada viaje y, si en dicho viaje no se ocupan todos los días, éstos se pierden, no siendo posible utilizarlo en viajes futuros. Por ende, bajo ninguna circunstancia, los días no ocupados en cada viaje, pueden acumularse para viajes posteriores ni incrementar el plazo de vigencia del Pasavante”.

2. Reemplázase la Hoja N°4 y agrégase la Hoja N°4.1 de la resolución N°6.000/2004, por las que se adjuntan a la presente resolución.

3. Las presentes instrucciones regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio de Aduanas.- Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas.